

## DECRETO DEL EXCMO. SR. FISCAL GENERAL DEL ESTADO

### PRIMERO

Por parte del Ilmo. Sr. Fiscal Jefe de Lugo, se ha puesto en conocimiento de la Fiscalía General del Estado la notificación al Ministerio Público del Auto dictado en 31.10.2011 por el Juzgado de Instrucción nº 3 de Lugo en el procedimiento de Diligencias Previas nº 3761/2010, en virtud del cual se resuelve elevar al Tribunal Supremo una exposición razonada en la que se solicita la asunción por dicho Tribunal de la instrucción de las actuaciones respecto del Sr. Ministro de Fomento, D. José Blanco López, quien conforme prevé el apartado 1 del artículo 102 de la Constitución goza de la condición de aforado ante la Sala Segunda de dicho Tribunal.

### SEGUNDO

Quien suscribe el presente Decreto, D. Cándido Conde-Pumpido Tourón, Fiscal General del Estado, mantiene relación de amistad con D. José Blanco López.

### TERCERO

De conformidad con el párrafo primero del artículo 17 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, el Fiscal General del Estado es el Jefe de la Fiscalía del Tribunal Supremo. Dicho precepto establece igualmente que *“el Teniente Fiscal del Tribunal Supremo desempeñará las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás que le atribuya este Estatuto o el reglamento que lo desarrolle, o que pueda delegarle el Fiscal General del Estado: a. Sustituirá al Fiscal General del Estado en caso de*

*ausencia, imposibilidad o vacante. b. Dirigirá y coordinará por delegación del Fiscal General del Estado la actividad ordinaria de la Fiscalía del Tribunal Supremo”.*

#### CUARTO

El artículo 28 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal establece en su primer párrafo, que *“los miembros del Ministerio Fiscal no podrán ser recusados. Se abstendrán de intervenir en los pleitos o causas cuando les afecten algunas de las causas de abstención establecidas para los Jueces y Magistrados en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto les sean de aplicación. Las partes intervinientes en los referidos pleitos o causas podrán acudir al superior jerárquico del Fiscal de que se trate interesando que, en los referidos supuestos, se ordene su no intervención en el proceso”.*

Dicha disposición es claramente aplicable al Fiscal General del Estado, como resulta del segundo párrafo de dicha norma, según el cual *“cuando se trate del Fiscal General del Estado resolverá la Junta de Fiscales de Sala, presidida por el Teniente Fiscal del Tribunal Supremo”.*

Asimismo, el artículo 97 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, prevé que *“si concurriere en el Fiscal del Tribunal Supremo [actual Fiscal General del Estado] o en los Fiscales de las Audiencias alguna de las causas por razón de las cuales deban abstenerse de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, designarán para que los reemplacen al Teniente Fiscal y, en su defecto, a los Abogados Fiscales por el orden de categoría y antigüedad”.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, *“son causas de abstención y, en su caso, de recusación: (...) 9. Amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de las partes”.*

**POR LO EXPUESTO,**

Acuerdo abstenerme del conocimiento de las actuaciones elevadas al Tribunal Supremo respecto de D. José Blanco López, correspondiendo en lo sucesivo, el ejercicio de todas las funciones que legalmente pudieran resultar atribuibles al Fiscal General del Estado, al Teniente Fiscal del Tribunal Supremo, Excmo. Sr. D. Juan José Martín-Casallo López.

Notifíquese al Excmo. Sr. Teniente Fiscal del Tribunal Supremo, Excmo. Sr. Presidente de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, y Excmos. Sres. Fiscales de Sala y comuníquese a los Excmos. e Ilmos. Sres. Vocales del Consejo Fiscal.

Líbrense copia auténtica del presente Decreto a la Fiscalía del Tribunal Supremo para su aportación al procedimiento judicial de referencia.

En Madrid, a 7 de noviembre de 2011.